

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1857)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . .—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sreñas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de Herrera, con fecha 25 de Julio último ha evacuado el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo mandado en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera, decretada por el Gobernador de la provincia de Zaragoza á consecuencia de la visita de inspeccion girada á aquel Municipio.

Resulta de los antecedentes que la expresada corporacion tiene completamente abandonada la Administracion municipal, y sin cumplir la mayor parte de

los artículos del cap. 2.º, tit. 4.º de la ley municipal, siendo de notar más especialmente en este punto el no haber formalizado las cuentas desde el ejercicio de 1871-72 á 1878-79, excepto la del año económico de 1875-76 á pesar de las reiteradas circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia excitando á todos los Ayuntamientos al cumplimiento de dicho servicio.

Segun certifica el Secretario de la Diputacion provincial, dicho Ayuntamiento no ha practicado todavía la revision de las excepciones objeto del art. 114 de la vigente ley de reemplazos; apareciendo asimismo que tampoco ha formalizado documento alguno referente á elecciones, infringiendo los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin embargo de haberse recordado el cumplimiento de lo dispuesto en aquel art. de la ley de reemplazos y en la ley electoral por medio de circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No cree necesario la Seccion detenerse en la enumeracion de todas las demas faltas que arroja el expediente tanto por parte del Alcalde, como del Ayuntamiento, bastando las ya expuestas para fundar la resolucion que ha de proponer.

En efecto, las faltas relativas á la contabilidad municipal acusan negligencia y desobediencia graves pues que han sido repetidas las ordenes comunicadas sobre la materia; las infracciones

de la ley electoral tienen señalada pena en el art. 172 de la misma, incumbiendo su conocimiento á los Tribunales ordinarios; y en cuanto á la falta de cumplimiento del art. 114 de la ley de reemplazos, no puede menos de calificarse de muy grave por los perjuicios que ha podido inferir á los que están cubriendo el cupo del pueblo la falta de revision de las excepciones de los tres años anteriores, con la circunstancia agravante de haber recomendado la Comision provincial el cumplimiento de dicha disposicion en el «Boletín Oficial».

Esto sentado, y teniendo en cuenta la Jurisprudencia establecida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. en las Reales ordenes de 3 de Febrero y 20 de Noviembre de 1878, 31 de Enero, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, segun los cuales puede corregirse á los Ayuntamientos con la pena de suspension por faltas graves sin carácter político, aun cuando no haya procedido la imposicion de las demás correcciones señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley municipal, opina la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta, y pasar, si no se hubiese hecho ya, el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha sevido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion

del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

RECTIFICACION.

En la Real orden expedida por esta Presidencia, y publicada en la *Gaceta* del dia 18 del mes actual, se dice por error de copia la *Comision* en vez de *el Consejo*, página 169, columna 3.ª, línea 10; así como en la página 170, columna 1.ª, línea 78, columna 2.ª, líneas 30 y 34, y columna 3.ª, líneas 3 y 76.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Ministro de la Gobernacion, queda encargado de este Gobierno durante mi ausencia, el Secretario del mismo, D. Clemente Martinez del Campo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 6 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1880 A 1881.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA Y AL PÁRRAFO 4.º DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1877.

Artículos	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.			Artículos	SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.		
	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulo Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.		ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulo Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	CAPITULO I. Administracion provincial.						
	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	2255 94		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
1.º	Idem de la Seccion de Contabilidad y seccion de cuentas.	1899 58		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria.	591 66			CAPITULO V. Instruccion pública.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	" "		4.º	Junta provincial del ramo.	933 75	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y escribiente.	552 08		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	3019 86	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02	5478 94	3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	645	
	Material de estas Comisiones.	" "			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	356 25	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	" "	
6.º	Idem de los empleados del Ramo de montes con arreglo á la ley de materias de la Seccion de cuentas.			6.º	Biblioteca provincial.	" "	
				7.º	Museo provincial.	" "	
	CAPITULO II. Servicios generales.				CAPITULO VI. Beneficencia.		
1.º	Gastos de quintas.	833 15		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2338 83	
2.º	Idem de bagajes.	" "		2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	14435 83	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	" "	4041 48	3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	6936 98	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	208 33		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.	2169 59	
	Idem de calamidades públicas.			5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.	" "	
	CAPITULO III. Obras públicas de carácter obligatorio.			6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	" "	
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	250			CAPITULO VII. Correccion pública.		
	Material para estas obras.			1.º	Gastos de cárceles.	" "	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3452 81		2.º	Idem de Establecimientos penales.	" "	
2.º	Material para estas mismas obras.	5867 50	8405 64		CAPITULO VIII. Imprevistos.		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	581 66	581 66
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.				SECCION SEGUNDA.		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	833 33			GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO IV. Cargas.				CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.	6 310	6 310
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		7333 33		CAPITULO II. Carreteras.		
3.º	Intereses de 6 por 100 anual para acreedores por obras públicas.	7333 33		4.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		

	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.	ARTÍCULOS.	Total por	tal por
	Pesetas.	por capítulo	por seccione.		GASTOS ADICIONALES.		Pesetas.	capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	375	63 40			CAPITULO ÚNICO. <i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>			
CAPITULO III. <i>Obras diversas.</i>								
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos					1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.			
CAPITULO IV. <i>Otros gastos.</i>					2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1967 01	1967 01	8652 01		TOTAL GENERAL..		55633	28

En Logroño á 30 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Diputacion provincial de Logroño.—Sesion extraordinaria de 2 de Agosto de 1880.—Aprobada—El Gobernador presidente, Bellido.—El Diputado Secretario, Martinez.—Es copia.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid, número 223, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1878, se previene que la inversión de 138'966 pets. 88 cénts. efectivas á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpétua al 5 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el día 20 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.
- 2.º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los días 17 y 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta direccion desde el día 17 al 19 del actual, de once á doce de la mañana, y el 20 de once á doce de la mañana: pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ámbos inclusive, para que por el correo del siguiente día 19 sean remitidos á esta Direccion general

7.º El día y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la

cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, asi como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.
(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas

por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Agosto de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general Presidente, Creagh

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administración.

Logroño 12 de Agosto de 1880.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la Gaceta de Madrid número 205 correspondiente al día 23 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

Por Real orden de 12 del corriente se autoriza la venta de billetes en España de la lotería internacional que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Logroño 28 de Julio de 1880.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR.

Encargo á las autoridades la busca y captura del soldado desertor cuya media filiacion se stampa, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño á 5 de Agosto de 1880.—
Manuel Travesi.

Media filiacion.

Soldado, Blás Fernandez Alonso, hijo de Mariano y de Marta, natural de Zaragoza, provincia de id., ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Zaragoza, vecindado en id., juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de id., capitania general de Aragon, nació en 28 de Febrero de 1863, de oficio ebanista, edad 17 años, 4 meses, 24 días: su religion C. A. R., su estado seitero, su estatura 1 metro 588 milímetros, sus señales estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Fué filiado como voluntario por el tiempo de 4 años, con obcion á los beneficios que en su dia pueda concebir el Consejo de redenciones y ender-ganches.

Es copia.—El Capitan, Esteban Gendrez Padrines.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Alfaro.

Don Pascual Martinez. Escribano de actuaciones por S. M., del Juzgado de primera instancia de Alfaro.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Don Manuel Galdames y Perez y en su representacion el Procurador del mismo Don Juan Gonzales para litigar con Pedro Rueda y su esposa Severina Ladrón, se dictó la Sentencia del turno siguiente.

Sentencia.

En la ciudad de Alfaro á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta el Señor Don Florentino Navas Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Manuel Galdames y Perez vecino de esta ciudad, su Procurador Don Juan Gonzalez para litigar con Pedro Rueda y su muger Severina Ladrón sentencia con audiencia del Promotor fiscal.

Resultando: que de la informacion testifical recibido y de la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad consta que el referido Manuel Galdames y Perez vive de un jornal ó salario eventual y que los bienes que posee solo le proporcionan la renta al año de cuarenta y cinco pesetas once céntimos.—Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.—Considerando: que con arreglo á lo alegado y probado Manuel Galdames y Perez se halla en el primero y segundo de los dos casos referidos.—Considerando:— que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresan el artículo ciento ochenta y uno de la misma; S. S.ª por testimonio dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al espresado Manuel Galdames y Perez á quien se defiende y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y publicándose esta Sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la misma Ley. Y por esta su Sentencia definitiva así lo pronunció manda firma dicho Señor Juez de que certifico.—Florentino Navas.—Ante mí, Pascual Martinez.

Corresponde bien y fielmente con la Sentencia original á la que me refiero cumpliendo lo mandado doy el presente que firmo en Alfaro á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.
Pascual Martinez.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: que á las doce horas del día treinta del actual y en la sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado núm. 65 se sacará á subasta pública las dos fincas siguientes sita en jurisdiccion de Villamediana que han sido embargadas á Manuel Luezas en causa seguida sobre hurto de patatas.

Una heredad de dos celemines en el término de yanguela linda Andrés Medina y Evaristo Garcia retasada en veinte y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra en la Munica de cuatro celemines linda Vicente Fernandez y Francisca Santolalla retasada en once pesetas y setenta y cinco céntimos.

Dado en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Máximo Ruiz de la Cuesta.

Ledesma.

Don Bonifacio Vazquez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita llama y emplaza á Santiago Gonzalez Marron, natural de Covarrubias que en la actualidad se encuentra en uno de los Pueblos de la Rioja dedicado á segar, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de Logroño se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una res lanar; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledesma Julio veinte y seis de mil ochocientos ochenta.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado Miguel Bravo Revilla.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en junta general de acreedores celebrada en los autos de concurso de Brigida Heredia, viuda de Don Cesareo Pinilla, fuéron elegidos sindicos los Procuradores Don Eustasio Ruiz y Don Bernardo Benedicto para cuyos cargos han sido nombrados por auto del día de ayer, habiendo acordado les haga entrega de todos cuantos bienes y efectos correspondan al concurso.

Lo que se hace público por medio del

presente para los efectos en justicia procedentes.

Dado en Logroño á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta —
Facundo Cortadellas.— Por su mandado Cándido Burgo.

Ayuntamientos.

Cuzcurrita.

No habiéndose presentado proposiciones en el 2.º remate celebrado el día 1.º del corriente mes para la contratacion de las obras de ensanche del puente de esta villa sobre el rio Tiron el Ayuntamiento ha acordado celebrar la tercera subasta el día 15 del actual y hora de las once de su mañana en su sala de sesiones.

Se servirá de tipo para la subasta la cantidad de 22.500 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaria los planos, memoria, y condiciones para cuantos quieran enterarse de ellas.

La redaccion de los pliegos de proposiciones, que se entregarán cerrados en el acto del remate y acompañados de la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Tesoreria Municipal el 5 por ciento como garantia provisional para responder del remate, se ajustará al modelo que acompaña este anuncio.

Cuzcurrita 8 de Agosto de 1880.—
El Alcalde, Roman Garcia.

Modelo de proposicion

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche del puente de esta villa de Cuzcurrita y de los planos, memoria, y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de referencia por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Rincon de Soto.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito Municipal, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrá ser examinado por los interesados exponiendo las reclamaciones que juzgen oportunas; advirtiendo que pasado este plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Rincon de Soto 20 de Julio de 1880.—
El Alcalde, Toribio Oñaie.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda